



16 de junio de 2022
DF-CI-0599-2022

Señores
Directores o jefes de Crédito
Entidades Autorizadas
Sistema Financiero Nacional para la Vivienda

Estimados señores:

En complemento con la circular DF-CI-1571-2021 mediante la cual se atendió la recomendación emitida por la Auditoría Interna de esta Institución en el informe DE-ESP-001-2021, se indica lo siguiente:

Ante una serie de observaciones realizadas por diversas Entidades Autorizadas en cuanto a la información solicitada mediante el formulario remitido anteriormente, se procedió con las modificaciones necesarias con el fin de que dicho formulario se adapte tanto a las necesidades de las Entidades como al debido cumplimiento de los requerimientos de la Auditoría Interna de esta Institución.

Es importante indicar que dicho formulario debe estar incluido dentro del expediente de cada beneficiario.

Aunado a lo anterior, se refuerza lo indicado anteriormente sobre la obligatoriedad de realizar los desembolsos a las familias o empresas, una vez que se tenga certeza de la fecha del inicio de obras, no excediendo los **10 días hábiles** posteriores al desembolso.

Además, deberá cumplir a cabalidad con las fechas programadas de avance de la construcción y la verificación puntual de inversión de recursos en sitio por parte de los fiscales de obra, esto con el fin de que no solamente se le dé a la familia la solución de vivienda en el tiempo establecido, sino que la administración de los recursos públicos se realice de forma eficiente y eficaz.

Es importante señalar que, en complemento al párrafo anterior, se debe considerar lo indicado en el Acuerdo 10 de la Sesión 48-2019 en todos sus extremos y en caso de atrasos significativos en el cronograma de obra, acatar lo siguiente:



“En casos donde la familia y/o la empresa constructora, puedan demostrar que sufrió retrasos no imputables a ellos, como por ejemplo retrasos por lluvia excesiva, huelgas, entre otros, y suponiendo que la reactivación de la construcción se realizará en un periodo de tiempo de corto plazo, la Entidad Autorizada podrá justificar en el expediente del beneficiario, la no devolución de los recursos al BANHVI en el plazo antes estipulado; esto, siempre y cuando la inversión de los fondos no desembolsados a la familia y/o la empresa constructora, se mantengan en fondos de Inversión que le genere rendimientos al FOSUVI y el fiscal de inversión verifique que los retrasos no son imputables a la familia y/o la empresa constructora y adjunte la justificación al expediente.”

La presente circular es de **acatamiento obligatorio** para todas las operaciones que no han iniciado la construcción.

Atentamente,

POR/

MBA, Martha Camacho Murillo
Directora FOSUVI

MCM/ASM/errm/hmc*



Dirección FOSUVI
Departamento de Análisis y Control
Departamento Técnico
Archivo